



**REGLAMENTO 2/2014, de 19 de mayo,
DE ESTUDIOS OFICIALES DE MASTER, actualizado en
Abril de 2018**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior en Europa, una vez establecidos los mecanismos para la implantación de la estructura de grados en toda Europa, está centrándose en la configuración adecuada del nivel de máster y doctorado en las universidades europeas. A tal efecto, se hace imprescindible un mejor desarrollo de los estudios de máster, fomentando su internacionalización y adaptación al contexto social y económico, así como la importancia de la movilidad y la empleabilidad de los/las estudiantes. Igualmente, es preciso, una vez promulgado el RD 99/2011 que regula los estudios de doctorado, configurar un catálogo coherente de titulaciones de grado, máster y doctorado, que garantice la trayectoria académica del alumnado desde su ingreso en la Universidad Europea Miguel de Cervantes hasta la obtención del título de doctor

Por ello, es imprescindible desarrollar una normativa de títulos oficiales de máster que ayude a la ordenación del catálogo que se ha ido creando al amparo de las diferentes y sucesivas legislaciones de los últimos años. El actual y vigente R.D. 99/2011 de 28 de enero, establece el nuevo marco normativo de los estudios de doctorado, regulando de modo definitivo la existencia independiente de los tres niveles formativos sucesivos: grado, máster y doctorado

Así mismo, El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria al conferir a las universidades la capacidad de crear y proponer, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir. Establece un nuevo modelo de ordenación de las enseñanzas oficiales, como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación, que no sólo representa un profundo cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes al centrar el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante.

El mencionado Real Decreto concibe el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria. Como tal proyecto, requiere para su aprobación la aportación de elementos como: justificación, objetivos, admisión de estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de la calidad.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Europea Miguel de Cervantes y con la posterior ratificación del Consejo Rector, atendiendo a la definición del R.D. 1393/2007 para las enseñanzas de máster, establecida en el (art. 10.1), "adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras" aprueba una normativa para la organización de estos estudios. Dicha normativa tiene por objeto conseguir unas titulaciones de máster basadas en la calidad y que posean un claro carácter transversal, que eviten la mera continuidad de las titulaciones

de grado o redunden en competencias ya ofertadas en otros niveles, y que supongan incorporar nuevos enfoques ambiciosos y creativos que sean capaces de atraer estudiantes a nivel nacional e internacional.

En consecuencia, la presente normativa pretende regular las enseñanzas de máster universitario oficial, establecer el procedimiento para la elaboración y aprobación de las memorias de máster, así como fijar las directrices generales para la elaboración de los programas formativos correspondientes



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente normativa es la regulación de las enseñanzas de máster universitario oficial en la Universidad Europea Miguel de Cervantes. Para ello, se establece un conjunto de criterios que permiten clasificar los estudios de máster impartidos en la Universidad Europea Miguel de Cervantes, las condiciones de acceso y admisión de estudiantes, la estructura y diseño de los programas formativos, las directrices para la elaboración y aprobación de propuestas, así como la organización académica y profesorado de los másteres universitarios.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Los estudios de máster universitario, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LOU, constituyen el segundo ciclo de las enseñanzas universitarias y tienen como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinario, orientada a la especialización académica o profesional, o a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Por ello, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se estructuran en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado. Los títulos a que dan lugar surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación

ARTÍCULO 3. TIPOS DE ESTUDIOS OFICIALES DE MASTER

Se establecen dos tipos de estudios oficiales de máster

Máster de especialización profesional, definido como aquel que ofrece al alumnado una formación ligada específicamente a un perfil o salida profesional bien definida y reconocida legal o socialmente. Se incluyen en este apartado los másteres que dan acceso directo a atribuciones profesionales o cuya obtención es necesaria para el desempeño de una profesión.

Máster de especialización académica, entendido como aquel que profundiza en los conocimientos propios de un ámbito académico o de investigación y ofrecen al alumnado recursos y oportunidades para la especialización, innovación o investigación en dicho ámbito.

ARTÍCULO 4. MASTERES QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES REGULADAS

Cuando se trate de títulos que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deben adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deben ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

Estos planes de estudios deben, en todo caso, diseñarse de manera que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer la profesión. A estos efectos, la Universidad justificará la adecuación de los planes de estudios a las condiciones mencionadas.



TÍTULO II

PLANIFICACION DISEÑO Y ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS DE MASTER

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES

De acuerdo con el Real decreto 1393/2007, de ordenación de las enseñanzas universitarias, entre los principios generales que deben inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudio deben tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

- 1) Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres; en los planes de estudio en los que proceda se tienen que incluir enseñanzas relacionadas con estos derechos.
- 2) Desde el respeto y promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con la disposición final décima de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se tienen que incluir, en los planes de estudio en los que proceda, enseñanzas relacionadas con estos derechos y principios.
- 3) De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, se tienen que incluir, en los planes de estudio en los que proceda, enseñanzas relacionadas con tales valores.

ARTÍCULO 6. DIRECTRICES PARA EL DISEÑO DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO.

- 1) Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de máster universitario tendrán entre 60 y 120 ECTS. Estos contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiantado tiene que adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de final de máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias del título.
- 2) En términos generales, la UEMC, promoverá la elaboración de los planes de estudios de máster con una estructura de módulos y/o materias que faciliten la flexibilidad para configurar varios másteres o especialidades.
- 3) Las asignaturas tendrán carácter obligatorio u optativo.
- 4) Los másteres universitarios pueden contemplar la realización de prácticas externas que pueden ser de carácter obligatorio u optativo. Estas prácticas no pueden exceder el 25% de los créditos totales del plan de estudios y se realizarán, preferentemente, en el segundo semestre en los másteres de un curso académico, o en el segundo curso para los de dos cursos. En la propuesta del plan de estudios se acompañarán los compromisos correspondientes que garanticen la viabilidad y calidad de estas prácticas, así como los criterios de tutorización para su desarrollo.

- 5) Las enseñanzas de máster finalizan con la elaboración y defensa, individual, pública y oral, presencial o en línea, ante un tribunal del trabajo final de máster, con una duración de entre 6 créditos y el 25% de los créditos del máster.
- 6) En el marco del mapa de titulaciones de la UEMC no se pueden aprobar dos másteres universitarios cuyos objetivos, competencias y contenidos coincidan sustancialmente. De la misma manera, no se puede aprobar un máster con contenidos formativos que coincidan sustancialmente con los de un título oficial de grado impartido en la UEMC.
- 7) La UEMC velará para que la denominación del título sea coherente con el contenido, competencias y objetivos del máster universitario y no induzca a error ni a confusión sobre su carácter, nivel y efectos académicos y/o profesionales a los que conduce.
- 8) En el seno de cada máster se designará por lo menos un coordinador y una Comisión Académica del Máster, conforme al procedimiento, requisitos y funciones que se establecen en esta normativa.

ARTÍCULO 7. DENOMINACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO.

1 La denominación del título será “Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad E, por la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES”. La denominación del título será de acuerdo con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación. No conducirá a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

2 La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT.

TÍTULO III

ACCESO Y ADMISION EN LOS ESTUDIOS DE MASTER UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8. ACCESO A LOS ESTUDIOS DE MASTER UNIVERSITARIO¹

Para acceder a los estudios de máster universitario es necesario estar en alguno de los siguientes casos:

1) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del espacio europeo de educación superior (EEES) que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

2) Los titulados y tituladas conforme a sistemas educativos ajenos al EEES pueden acceder a los estudios oficiales de máster sin necesidad de homologar sus títulos. Previamente, la universidad debe comprobar que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que la titulación obtenida faculta, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implica en ningún caso la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

Cumpliendo los requisitos de acceso, la Universidad podrá admitir al máster a cualquier persona interesada en cursarlo. No obstante, se requerirá la aportación de datos acerca de su adecuación personal (valorándose, principalmente, su motivación por las temáticas propias del máster y capacidad curricular, con el fin de comprobar que ostenta las capacidades necesarias y básicas para iniciar los estudios del Máster que se presenta.

- Cuando se trate de un máster habilitante para ejercer una profesión los requisitos legales son:
 - Estar en posesión del título universitario que habilite para acceder al máster.
 - En el caso de que este sea extranjero, deberá estar debidamente homologado por el Ministerio de Educación.
 - Algunos másteres habilitantes pueden requerir requisitos específicos de acceso. El estudiante será informado de los mismos por el Departamento de Admisiones.

En cualquier caso, la Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión específicos en el Plan de estudios correspondiente a cada una de las disciplinas.

¹ Nueva redacción acordada por Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN EN LOS ESTUDIOS DE MASTER UNIVERSITARIO²

1) La admisión en un máster se decidirá conforme a las normas e instrucciones establecidas en la memoria correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser completadas con los criterios de admisión y matrícula que se puedan dictar para cada curso académico desde el vicerrectorado competente en la materia.

2) Las comisiones académicas de máster establecerán los criterios de baremación y selección de las solicitudes de admisión de estudiante, previamente al período de preinscripción del alumnado.

3) El estudiante debe presentar solicitud de admisión a enseñanzas oficiales de máster, y después de la admisión en el máster correspondiente, formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan en las normas e instrucciones de admisión y matrícula que a estos efectos se aprueban para cada curso académico.³

Para el caso de los estudiantes de master, se considerarán estudiantes a Tiempo Completo aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico de un número de créditos no inferior a 43.

Quedan incluidos en el cómputo de los créditos referidos en el párrafo anterior tanto las Prácticas Externas, como el Trabajo Fin de Máster.

Cuando un alumno desee formalizar su matrícula a tiempo parcial, lo hará constar en la matrícula correspondiente.

En el supuesto de que algún alumno desee modificar su matrícula inicial para formalizarla en otra modalidad distinta a la solicitada en el momento oportuno, deberá formular la correspondiente solicitud al Secretario General de la UEMC, que se pronunciará al respecto en los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en la Secretaría de la UEMC.

Se consideran Estudiantes de Máster a Tiempo Parcial quienes estén matriculados de 30 a 42 créditos. Los estudiantes que se matriculen en esta modalidad, tienen que indicar la condición de Estudiante a Tiempo Parcial al realizar la matrícula.

Excepcionalmente y siempre que así lo determine la Comisión de Acceso y Permanencia, constituida al efecto y formada por El Vicerrector de Ordenación Académica, dos decanos y el Secretario General, se podrán admitir matriculaciones de menos de 30 para los estudios de master”.

² Nueva Redacción implantada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016

4) Los sistemas y procedimientos de admisión deben incluir, en el caso del estudiante con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios.

TÍTULO IV

RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE MASTER

ARTÍCULO 10. Criterios para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Máster

1. El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Máster que se solicite, conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas entre enseñanzas oficiales de Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del título de Máster Universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.

b. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al R.D. 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de las mismas y atendiendo a la misma adecuación de competencias.

c. Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el R.D. 1393/2007 como por los anteriores R.D. 185/1985 R.D. 778/1998 y R.D. 56/2005, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario que se quiera cursar.

d. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

e. El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento.

2. Este párrafo ha sido eliminado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 11. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.



TÍTULO V

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, DE LOS MASTERES UNIVERSITARIOS Y DEL PROFESORADO
(COORDINADORES/ COMISION ACADÉMICA)**ARTÍCULO 12. La Comisión Académica del Máster Universitario**

1. Es el órgano colegiado de dirección y gestión académica de las enseñanzas de Máster Universitario.

Se constituirá al inicio del curso académico del Master y ejercerá sus funciones por todo el periodo de duración del mismo.

2. Forman parte de esta Comisión:

a) El Director o Coordinador académico del Master Universitario.

b) Un secretario del Máster Universitario.

c) El Director de postgrado.

d) El vicerrector competente o la persona en quien éste delegue.

3. En el caso de Másteres Interuniversitarios se estará a lo que se estipule en el preceptivo convenio.

4. Son funciones de la Comisión Académica del Máster Universitario:

a) Asistir al Coordinador.

b) Llevar a cabo la selección de los estudiantes.

c) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.

d) Asignar un Tutor a cada estudiante.

e) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los trabajos de fin de Máster.

e) Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.

f) Nombrar las subcomisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario.

g) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

ARTÍCULO 13. El Coordinador del Máster Universitario

1. Se elegirá entre los profesores del Máster con vinculación permanente a la Universidad Europea Miguel de Cervantes y con acreditada calidad docente e investigadora. El Coordinador ejercerá sus funciones por un periodo de un curso académico renovable tácitamente por periodos iguales.

2. Las funciones del Coordinador son:

b) Actuar en representación de la Comisión Académica.

d) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.

f) Informar a la Comisión Académica en todos aquellos temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.

g) Difundir entre el profesorado del Máster Universitario cualquier información relativa a la gestión académica.

h) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.



TÍTULO VI

TRABAJO FIN DE MASTER

ARTÍCULO 14. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El Trabajo Fin de Máster, en los títulos que habiliten para el Ejercicio de actividades profesionales reguladas, se regirá por lo dispuesto en las normas que establezcan los requisitos para la verificación del correspondiente título, sin perjuicio de la aplicación, con carácter subsidiario, de la presente normativa.
2. El contenido de esta normativa se debe completar con el resto de reglamentaciones y procedimientos de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, que se encuentren en vigor y que se refieran al sistema de evaluación, al reconocimiento y transferencia de créditos, y a cualquier otra normativa que pueda resultar aplicable.

ARTÍCULO 15. NATURALEZA DEL TRABAJO DE FIN DE MÁSTER.

1. El TFM forma parte del título oficial de Máster.
2. El TFM supone la realización por parte del estudiante de un proyecto, memoria o trabajo original, y autónomo que se llevará a cabo bajo la orientación de un tutor académico. Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las capacidades, competencias y habilidades adquiridas asociadas al título de Máster.
3. El estudiante deberá desarrollar y presentar para su defensa oral el TFM de tal manera que demuestre los conocimientos y capacidades adquiridos en las áreas de conocimiento del correspondiente Máster, teniendo en cuenta el carácter especializado o multidisciplinar de éste y su orientación a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

ARTÍCULO 16. MATRICULACIÓN Y CONVOCATORIAS.

1. El estudiante se matriculará del TFM en el período que a tal efecto establezca el calendario académico.
2. Para matricular el TFM será necesario tener matriculadas todas las asignaturas requeridas para finalizar el plan de estudios.
3. La matrícula dará derecho a dos convocatorias oficiales en cada curso académico de acuerdo a lo establecido en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad. El

alumnado que no haya sido evaluado o no haya defendido su trabajo en las convocatorias establecidas para el curso deberá volver a matricularse en el siguiente curso académico.

El tiempo máximo para presentar el TFM se computa desde la matrícula y no podrá exceder en ningún supuesto de dos cursos académicos.

ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE MÁSTER.

1. Será La Comisión Académica la responsable de la gestión de los trabajos de fin de master
2. Entre sus funciones principales se encuentran:
 - a. La asignación de temas o casos de estudio para el TFM y de sus tutores.
 - b. Resolver las reclamaciones relativas al cambio de tutor/tema realizadas por los estudiantes.
 - c. Fijar los criterios de evaluación.
 - d. Designación de los Tribunales que evaluarán los Trabajos de Fin de Máster.
 - e. Fijar los calendarios para la celebración de las defensas de los Trabajos de Fin de Máster.

ARTÍCULO 18. TUTOR ACADÉMICO.

1. El TFM debe ser realizado bajo la supervisión de un tutor académico, que actuará como Director, y que será un docente del título Oficial de Máster.

2. Podrá ser director de un TFM:

Un miembro del personal docente o investigador de la UEMC que tenga asignada docencia en el Centro en el que se realiza el TFM.

Un miembro del personal docente o investigador de la UEMC que no tenga asignada docencia en el Centro en que se realiza el TFM, cuando por el tema del TFM se entienda justificado a criterio del Decano o Director del Centro correspondiente.

3. El Trabajo podrá ser codirigido por dos directores.

4. Podrán ser codirectores del proyecto, además de los indicados en el apartado primero del presente artículo.

Un profesional con más de cinco años de experiencia profesional, especialista en el ámbito objeto del TFM y que tenga como mínimo la del mismo nivel de titulación que se va a obtener con la realización del trabajo de fin de carrera.

Un miembro del personal docente o investigador de otra Universidad o Centro de Investigación.

En ambos casos será imprescindible que el otro codirector sea un miembro del Personal Docente o Investigador de la UEMC con docencia en el Centro donde se realiza el TFM. Este codirector asumirá todas las obligaciones administrativas y de gestión derivadas de la dirección del TFM.

5. Las funciones de un director o tutor serán las siguientes:

Orientar en la definición del contenido del TFM y los objetivos a conseguir.

Guiar al alumno en el desarrollo del TFM.

Realizar su seguimiento, orientando su desarrollo, indicando las fuentes de información y aclarando cuantas dudas le surjan al alumno en la elaboración del TFM.

Instar al alumno a realizar las correcciones necesarias para la presentación y defensa del proyecto y comprobar que se han aplicado.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DEL TEMA Y ASIGNACIÓN DEL TUTOR.

1. Durante el período de matriculación, la Comisión Académica del Máster, aprobará y hará público un listado con los temas o casos de estudio que se facilitaran a los estudiantes para realizar el TFM, los docentes responsables de su tutela, el número de estudiantes, los criterios de asignación, y unas normas básicas de estilo, extensión y estructura del TFM.

2. La Comisión Académica del Máster establecerá el procedimiento de asignación de la dirección de trabajos teniendo en cuenta las especificidades de las áreas de conocimiento vinculadas al Máster correspondiente y en función de la tipología del master las opciones manifestadas por los estudiantes y tutores. La Comisión Académica del Máster, garantizará que este listado contenga temas de todos los módulos o materias del Plan de estudios.

3. La Comisión Académica del Máster, hará pública la asignación provisional de cada estudiante con cada TFM y tutor asignado. Asimismo, se establecerá un procedimiento para comunicar a la estudiante dicha asignación provisional.

4. El estudiante que quiera realizar un cambio de tutor o tema deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Académica del Máster, de manera motivada, en el plazo de máximo de siete días hábiles (de lunes a viernes, excluidos los festivos).

5. Una vez resueltos todos los posibles cambios, el listado de las adjudicaciones definitivas del tutor académico se hará público por los medios habituales. Esta resolución de la Comisión Académica del Máster se podrá recurrir en un plazo de quince días hábiles (de lunes a viernes, excluidos los festivos) ante la Comisión del Título. La Comisión resolverá sobre la petición de cambio en un plazo de quince días procediendo, en su caso, a la asignación de un nuevo tutor y TFM, tomando en consideración las opiniones de los interesados.

ARTÍCULO 20. DEPÓSITO, CUSTODIA Y DIFUSION DEL TFM.

La memoria en pdf y los ficheros adjuntos de los TFM quedarán en los servidores de la Universidad. El personal de la biblioteca podrá acceder a estos documentos. Además, la memoria en pdf estará disponible en acceso abierto para que los miembros de la Comunidad Universitaria puedan consultarla.

Dicha memoria podrá ser prestada a otras bibliotecas universitarias, mediante préstamo interbibliotecario, previa autorización del autor.

ARTÍCULO 21. DEFENSA.

1. El TFM debe ser defendido y evaluado una vez que se tenga constancia fehaciente de que el estudiante ha superado todas las materias restantes del plan de estudios y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título de Máster Universitario, salvo los correspondientes al propio TFM.

2. Se establecerán dos convocatorias para la defensa de los Trabajos de Fin de Máster.

3. La defensa del Trabajo de Fin de Máster se realizará de forma pública y presencial ante un Tribunal, del que no podrá formar parte el tutor académico, y que consistirá en una exposición y un turno de preguntas. En la exposición, el estudiante deberá exponer los objetivos, la metodología, el contenido y las conclusiones de su TFM en el plazo de tiempo establecido de antemano por el Tribunal. Le seguirá un breve turno de valoraciones, comentarios, o preguntas por parte del Tribunal a las que el estudiante deberá contestar.

ARTÍCULO 22. EVALUACION PREVIA DEL TFM Y TRIBUNAL DE EVALUACION.

1. En documento formalizado dirigido a la dirección del Centro o Comisión de TFM, el director del TFM deberá autorizar por escrito la defensa del TFM y propone a las personas que forman parte del tribunal del TFM.

2. El Tribunal de evaluación de cada Proyecto estará constituido, como regla general, por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. En todo caso, la Comisión Académica o el Centro al que se encuentre adscrito el Programa de Máster podrá autorizar que dicho Tribunal se componga de dos miembros: Presidente y Secretario. Los miembros del tribunal serán elegidos de entre una lista de cinco nombres, en el primer caso, y de tres nombres, en el segundo, propuesta por el director del TFM.

3. Los requisitos para ser miembro del Tribunal de un TFM son los siguientes:

Podrán ser miembros del Tribunal del TFM:

Los miembros del Personal Docente o Investigador de la UEMC.

Los miembros del Personal Docente o Investigador de otras universidades.

Profesionales con más de cinco años de experiencia profesional, especialista en el ámbito objeto del TFM.

Los miembros del Tribunal que no sean miembros del Personal Docente o Investigador de la UEMC no podrán actuar en calidad de Secretario.

Los miembros de los tribunales de TFM deberán tener como mínimo el mismo nivel de titulación que se va a obtener con la realización del TFM.

El Director del Proyecto no podrá formar parte del tribunal calificador.

4. El Decano, Director o Comisión de TFM comunicará la composición de los tribunales tanto a los miembros de dichos tribunales como a los tutores de los TFM. Esta comunicación se realizará como mínimo 24 horas antes de que el autor o tutor les remitan la versión provisional del TFM correspondiente.

5. Los miembros del Tribunal, tras examinar la versión provisional del TFM, deberán cumplimentar en un plazo de diez días hábiles desde la recepción del TFM, el documento formalizado de Valoración Previa del TFM, otorgando o no la conformidad para proceder a la lectura del TFM.

Aquellos miembros del tribunal que no otorguen la conformidad para proceder a la lectura del TFM, deberán justificar los motivos en el correspondiente anexo, en el que se contemplarán dos posibilidades:

No se otorga la conformidad para defender en la presente convocatoria

No se otorga la conformidad salvo que, en el plazo a tal fin, se subsanen las deficiencias descrita en el anexo. En este caso, el miembro del tribunal deberá cumplimentar de nuevo el anexo de Valoración Previa del TFM una vez revisado el TFM definitivo.

6. Para proceder a la defensa del TFM todos los miembros del tribunal deberán haber otorgado su conformidad para proceder a la defensa.

7. Recibido el documento de valoración Previa de TFM o transcurrido el plazo de cinco días fijado en el apartado anterior, el Decano, Director o Comisión de TFM fijará la fecha y hora de lectura del proyecto y procederá a la publicación de la composición del Tribunal como mínimo con 7 días naturales de antelación sobre su lectura.

Se facilitará a los miembros del tribunal los TFM definitivos con al menos 48 horas de antelación a su lectura.

El alumno deberá presentar el proyecto atendiendo a la normativa de edición que fijará el Decano o Director.

ARTÍCULO 23. CALIFICACIÓN.

Una vez finalizada la defensa del TFM por parte del alumno, cada miembro del Tribunal emitirá su calificación de acuerdo con los criterios considerados, obteniéndose la calificación final como la media de todas ellas. La calificación podrá ser SUSPENSO (<5), APROBADO (>ó= 5 y <7), NOTABLE (> ó = 7 y <9), SOBRESALIENTE (> ó = 9 y <10) o MATRÍCULA DE HONOR. Los trabajos que opten a la matrícula de honor deberán haber obtenido previamente la calificación numérica de 10 por unanimidad del Tribunal.

En caso de que los alumnos propuestos para Matrícula de Honor sea mayor al número de Matrículas de Honor que permite otorgar la legislación vigente, terminada la lectura de los TFM de cada convocatoria, se reunirá una Comisión Académica del Master y el Coordinador Académico de Grado de la titulación, que resolverán a cuales de los alumnos propuestos se les debe otorgar la calificación de matrícula de honor.

La calificación obtenida se hará constar en el acta de calificación por el Secretario del Tribunal y se comunicará al alumno.

El Presidente del Tribunal queda encargado de que dicha acta sea remitida a Secretaría General y publicada en el Tablón de Anuncios del Centro dentro del mismo día en que tuvo lugar la lectura.

Para la modalidad semipresencial, se publicarán las calificaciones en el campus virtual dentro de los dos días hábiles siguientes a la defensa.

Dicha calificación figurará en el acta de notas del período de exámenes más próximo, en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

Contra el dictamen del Tribunal de calificación del TFM, el alumno tendrá derecho, en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de defensa del TFM, a reclamar ante el Decano o Director del Centro la revisión de su TFM, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación Académica.

ARTÍCULO 24. SISTEMA DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES.

Contra el dictamen del Tribunal de calificación del TFM, el alumno tendrá derecho, en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de defensa del TFM, a reclamar ante la Comisión Académica del Master, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación Académica.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DE AUTOR.

El TFM es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual. En consecuencia, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a quien lo haya realizado garantizándose sus derechos conforme a lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Comisión del Título de cada Máster Universitario así como a Director o Decano del Centro donde se encuentre adscrito el mismo para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se susciten en su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación el conjunto de normas vigentes en la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que este vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma.⁴

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el Reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación en el tablón de anuncios y en la página web de la Universidad del Acuerdo del Consejo Rector por el que se aprueba el Reglamento de Estudios Oficiales de Máster.

⁴ Adición efectuada por acuerdo del Consejo Gobierno de 30 de septiembre de 2016